enviar p/ Vº Bº Gerencia

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

505035

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
URGENTE

DIJ/DDC/DC1/N° 765 /2020

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-7144-2020-000082.
Ampliación 20% - LPN SBE N° 73/18, ampliación. Ampliación del Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 636/2020.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 16 de Septiembre de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 495/2020 de fecha 10 de junio de 2020, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística y Dirección Operativa de Contrataciones.-
- Memorándum de fecha 16 de junio de 2020, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-
- Planilla de Ejecución y ampliación requerida.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 802/2020 del Dpto. de Contratos y Seguros remitido por providencia de fecha 14 de Septiembre de 2020 de la Gerencia de Abastecimiento y Logística a la Dirección Jurídica.-
- Adenda anexo N° 1 del Contrato N° 520/2018.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, remite la solicitud de dictamen jurídico del Dpto. de Contratos y Seguros, respecto a la ampliación del 20% del monto de los Contratos N° 069/19, N° 520/18, N° 073/19, N° 064/19 y N° 066/19 suscriptos en el marco de la LPN SBE N° 73/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS", con las firmas BIOETHIC PHARMA S.A., FARMACÉUTICA PARAGUAYA, INTERLABO S.R.L., DUTRIEC S.A. y DISTRIBUIDORA LA POLICLÍNICA S.A.

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 5695/2019.-
- Contratos N° 069/19, N° 520/18, N° 073/19, N° 064/19 y N° 066/19.-
- Adenda al Contrato N° 520/2018.-

4. ANÁLISIS:

La Sección Ejecución de Contratos, solicita la ampliación del 20% del monto de los Contratos N° 069/19, N° 520/18, N° 073/19, N° 064/19 y N° 066/19, suscriptos con las firmas BIOETHIC PHARMA S.A., FARMACÉUTICA PARAGUAYA, INTERLABO S.R.L., DUTRIEC S.A. y DISTRIBUIDORA LA POLICLÍNICA S.A., en el marco de la LPN SBE N° 73/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS".-

Sin embargo, los contratos que se pretenden ampliar superan los doce meses de suscripción, y por lo tanto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…"*

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, *"Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-*

Por su parte, el Art. 57 establece: *"Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra*

NORA MURDOCH GUIRLANDA
ABOGADA - MAT. N° 7125
DIRECTORA DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MAYOR INSTITUCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-pe, ohaiva'ekue ñemoarandu ha tekoaroviaiete umi mba'apoharã reko".
2021-01-05 13:34:36.98796

Gerencia de Abastecimiento y Logística

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Dirección Operativa de Contrataciones Departamento de Contratos y Seguros	
Sección Seguros	
Adenda Gral.	
Adenda Ampliación	
Adenda Vigencia	
Otros	
Responsable: Daysi Mendez	
Procedencia: Proceso	
Fecha de exigibilidad: 16/09/20	

Gerencia de Abastecimiento y Logística

2021-01-05 13:34:36.98796

comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

La Dirección de Logística de Suministros de salud en su carácter de Administrador del Contrato, a través de la providencia de fecha 17 de julio de 2020, realiza la justificación en los siguientes términos: "*a. Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público; Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación de los contratos arriba mencionados. b. Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado; La ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución en su totalidad de los ítems contemplados en los contratos en cuestión, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva. c. Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación; Por el tiempo que conlleva convocar un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción de los contratos.- ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato. No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato. Por último se menciona que no existiría violación a los principiopis previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, debido a que no se estaría otorgando condiciones más ventajosas a los proveedores. Por todo lo mencionado más arriba y considerando que el desfasaje de tiempo cuestionado se ha dado por los trámites administrativos que conlleva el proceso y que además los ítems involucrados en la ampliación solicitada se encuentran a la fecha con stock criticoen el DASM, solicitamdos se tenga en cuenta la situación para evitar el desabastecimiento en la red hospitalaria*".-

Que el interés público protegido en primer término es el derecho a la vida, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se garantiza su protección en general. Otro derecho protegido es el derecho a la salud. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del IPS, por tanto es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación de los contratos, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.-

Respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, mencionamos que la ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución de los ítems en cuestión, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva. Además, cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos y por ende de insumos salud, debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo producto adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

Cabe mencionar que en el Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 636/2020, esta Dirección había concluido sobre la viabilidad de ampliar los contratos N° 069/19, N° 073/19, N° 064/19, N° 066/19, y no así el N° 520/18 mencionando que el mismo no se hallaba vigente, sin embargo, en la presente solicitud de dictamen, se remitió la adenda por la cual el mismo fue ampliado, por lo cual, si procede la ampliación del monto del Contrato N° 520/2018.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, conforme a las normativa legales y reglamentarias citadas precedentemente resulta jurídicamente viable la formalización de la ampliación del 20% de los Contratos N° 069/19, N° 073/19, N° 064/19, N°

Gerencia de Abogacía y Licitación

066/19 y N° 520/18, suscriptos con las firmas BIOETHIC PHARMA S.A., INTERLABO S.R.L., DUTRIEC S.A., DISTRIBUIDORA LA POLICLÍNICA S.A. y FARMACÉUTICA PARAGUAYA, en el marco de la LPN SBE N° 73/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS", adenda mediante, considerando que cumple con los presupuestos establecidos tanto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", como en la Resolución DNCP N° 5695/2019, y por consiguiente su aprobación resulta jurídicamente viable, siempre y cuando el contratante no se encuentre incurso dentro de la inhabilidad establecida en el Art. 40 inc. c), en razón de habérsele rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario.-

Cabe mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es responsabilidad del Administrador del Contrato.-

Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos y elevar estos antecedentes a consideración del Consejo de Administración a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03.-

Atentamente.-

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA MAT. Nº 7125
DIRECTORA DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Dirección Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Patricia Jara
Gerencia de Abastecimiento y Logística
16.09.2020
12:36 HS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
OFICINA DE COORDINACIÓN
COMISIÓN EVALUADORA
16 SET. 2020
DPTO. DE LICITACIONES
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS
DPTO. TÉCNICO DE CONTRATACIONES
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS

DOC ☑ Informar ☐
DSA ☐ Procesar ☑
DI ☐ A conocimiento ☐
DLSS ☐ Archivar ☐
DRT ☐
Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:..... Fecha: 16.09.2020

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ADRIANA BARTOLOZZI
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

Gerencia de Abastecimiento y Logística